

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta por otra parte que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Lérida, sin que este nuevo Organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<i>Audiencia Territorial de Sevilla</i>	
Provincia de Cádiz	
Grazalema	Utrique.
<i>Audiencia Territorial de Valladolid</i>	
Provincia de Palencia	
Astudillo	Palencia.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión, se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el

primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen, por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el número segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Lérida el Juzgado Municipal número dos, que empezará a actuar el día 2 de enero de 1971, y dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) José Candela Aznar.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «La Patria Hispana. Sociedad Anónima de Seguros» (C-139), documentación correspondiente a los seguros de responsabilidad civil frente a pasajeros de aeronaves y de responsabilidad civil frente a terceros no pasajeros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139), en solicitud de aprobación de las pólizas y notas técnicas correspondientes a los seguros de responsabilidad civil frente a pasajeros de aeronaves y de responsabilidad civil frente a terceros no pasajeros, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de trabajos periodísticos de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional.

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos periodísticos de Radio o de Televisión sobre la Lotería Nacional, que se registrará por las siguientes bases:

Primera.—El tema del concurso será «La Lotería Nacional», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar en el concurso los artículos, crónicas, reportajes, ensayos, fotografías, dibujos, chistes, etcétera, que sobre el tema indicado en la base primera se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio o Televisión en el mismo período.

Tercera.—Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán entregarse a mano o enviarse al Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 125, Madrid-3), por correo certificado, antes de las trece horas del día 5 de enero de 1971, indicando en el sobre «Para el Concurso de Prensa, Radio y Televisión».

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados, se computará como fecha de presentación la que figura en el matasello de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará recibo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán tres ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista, no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá además una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 x 24.

De los guiones de Radio o de Televisión, deberán enviarse tres copias mecanografiadas y un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros.

Si algún autor hubiera utilizado pseudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

Quinta.—Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios. Un premio de 50.000 pesetas.

B) Radio y Televisión: Guiones, entrevistas y reportajes. Un premio de 50.000 pesetas.

C) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos. Un primer premio de 25.000 pesetas. Un segundo premio de 15.000 pesetas.

D) Diez accésit de 5.000 pesetas para premiar 10 trabajos entre los presentados a cualquiera de los grupos anteriormente detallados.

Ninguno de los premios será dividido. Los primeros premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Los accésit no se declararán desiertos y se adjudicarán en su totalidad, excepto en el caso de no presentarse número suficiente de concursantes.

E) Dos premios de 25.000 pesetas cada uno, para adjudicarlos a otros tantos trabajos que, sin presentarios el autor al concurso, reúnan los requisitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a estos premios, pudiendo el Jurado declararlos desiertos si así lo estimara conveniente.

Sexta.—El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir total o parcialmente los que resulten premiados.

Séptima.—Si se considera necesario, los autores premiados justificarán su personalidad. Si alguno de los premios se adjudicase a un autor fallecido, se entregará su importe, sin intervención alguna judicial, a la persona o personas de su familia a quienes el Jurado considere con mejor derecho.

Octava.—El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Novena.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Décima.—Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo 1.º del Cuerpo de Policía Armada don Pedro Hernández Doncel.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 1.º de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo 1.º del Cuerpo de Policía Armada don Pedro Hernández Doncel.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Brigada de las Fuerzas de Policía Armada don Serafín Conde Domínguez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y considerando encuadrado su comportamiento profesional en el artículo 7.º de la Ley de 29 de abril de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Brigada de las Fuerzas de Policía Armada don Serafín Conde Domínguez.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para recompensar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don Luis Pérez Robledo.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento y Material), don Luis Pérez Robledo.